



NUMERO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A."-----

CUANTIA: US\$10,000.00.-----



DR. JORGE PINO VERNAZA



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día quince de Septiembre del dos mil seis, ante mí, Doctor **JORGE PINO VERNAZA**, Notario Titular Undécimo del cantón Guayaquil, comparecen: a) la señora **DOLORES JANETH GAVILANEZ PILOSO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos; b) el señor **OSCAR OSWALDO URGILÉS CAMPOVERDE**, quien declara ser ecuatoriano, casado, Ejecutivo, por sus propios derechos.-----



Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura de **CONSTITUCIÓN**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:-----

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-----

CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES: Comparecen al

otorgamiento de esta escritura pública las siguientes personas: a)



la señora Dolores Janeth Gavilanez Piloso, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; y, b) Oscar Oswaldo Urgilés Campoverde, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en Guayaquil; partes a las que se podrá llamar en adelante simplemente como "accionistas fundadores".-----

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: Los accionistas fundadores acuerdan libre y voluntariamente constituir una compañía anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por el siguiente Estatuto Social: "ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación social de la compañía es "**COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A.**". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, por lo que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social, en cuyo texto se le designará en adelante simplemente como "la compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, república del Ecuador. Sin embargo, podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este Estatuto. Artículo Tercero.- El objeto social de la compañía es la tercerización de servicios complementarios al proceso productivo de otra sociedad o persona natural, tales como





- 2 -



DR. JORGE PINO VERNAZA



mantenimiento, limpieza, jardinería, alimentación, mensajería, y cualquier otro servicio de apoyo que tenga tal carácter. Podrá intervenir en todo tipo de licitaciones y concursos de ofertas, que requieran servicios relacionados con el presente objeto social, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para el fiel cumplimiento del antedicho fin, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, y que tengan relación con su objeto social. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, en la forma prevista en la Ley respectiva y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- Capital social.- El capital suscrito y pagado es de Diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas y numeradas de la uno a la diez mil inclusive, con un valor nominal de un dólar cada una. Artículo Sexto.- Acciones.- Cada acción que esté totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades de la compañía y a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán iguales derechos en proporción a su valor pagado. Artículo Séptimo.- Títulos de acciones.- Se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros talonarios correlativamente



numerados y firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título uno o más acciones. Podrán emitirse certificados provisionales por las acciones no liberadas, haciendo constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título o el certificado al accionista, suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.

Artículo Octavo.- Aumentos de capital.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se ejercerá conforme lo establece la Ley.

Artículo Noveno.- Cesión de acciones.- Las acciones son libremente negociables y su transferencia se hará de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.

CAPITULO TERCERO.- ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo.- Junta general de Accionistas y sus atribuciones.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la compañía y está integrada por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Las resoluciones y acuerdos de la referida Junta General obligan a todos los accionistas, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios y empleados. La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de

será sustituido por la persona elegida en cada caso,





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 3 -

por los presentes a la reunión. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Estatuto; b) Conocer y aprobar el informe anual del administrador, así como las cuentas y balances generales que se presenten para su aprobación; c) Resolver sobre la distribución de utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda la parte de éstas que conformará el fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la ley; d) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, fijando sus remuneraciones y removerlos cuando estime conveniente, procediendo a la designación de su respectivo reemplazo, cuando fuere necesario; e) Aprobar la enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de la sociedad; f) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias; y, h) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Estatuto Social, cuando hubiere duda al respecto. Artículo Undécimo.- Juntas ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras b) y c) del artículo que antecede. Las juntas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.



Artículo Duodécimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante publicación por la prensa, de conformidad con la Ley especificando el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General, sin perjuicio del derecho que tienen los accionistas, de acuerdo a lo establecido en la Ley. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo siguiente. Artículo Décimo Cuarto.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes por lo menos los accionistas que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya



en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se



DR. JORGE PINO VERNAZA



- 4 -

adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, excepto aquellos acuerdos relativos al aumento o disminución de capital, fusión, disolución anticipada y remoción de administradores, para los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Artículo Décimo Quinto.- Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta poder dirigida al Presidente de la misma. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones. Artículo Décimo Sexto. de las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General de Accionistas se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE



ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO.- Artículo Décimo Séptimo.- Presidente.- Será elegido por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Presidir la Junta General de Accionistas; Dos. Vigilar la marcha de los negocios de la compañía; Tres. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General de Accionistas; Cuatro. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las actas de Junta General de Accionistas; y, Cinco. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento del Gerente General. Artículo Décimo Octavo.- Gerente General.- Será designado por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años, siendo sus facultades y deberes los siguientes: Uno. Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la compañía en toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. Sin embargo, para efectos de enajenación, gravamen o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas; Dos. Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Tres. Suscribir junto con el Presidente los títulos de acción o certificados provisionales; Cuatro. Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; y, Cinco. Someter ante la Junta General Ordinaria de Accionistas un





DR. JORGE PINO VERNAZA



- 5 -

informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige y, hacer las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades. Artículo Décimo Noveno.- Comisario.- La Junta General de Accionistas designará un comisario que durará un año en sus funciones y que dará cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, principalmente la de fiscalizar la administración de la compañía, velando porque su gestión se ajuste a las normas legales establecidas para una buena administración. Artículo Vigésimo.- Aún cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos.

CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS.- Artículo Vigésimo Primero.- Derechos de los accionistas.- Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Uno. Intervenir en las Juntas Generales; Dos. Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Tres. Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Cuatro. Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; Cinco. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; Seis. Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Siete. Negociar libremente sus acciones; Ocho. Pedir la convocatoria de la Junta General de Accionistas, en la forma y con el porcentaje establecido en la Ley respectiva; Nueve. Los demás que le concede la Ley. CAPITULO



SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales pertinentes. Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregará de los beneficios líquidos el porcentaje establecido en la Ley para formar el fondo de reserva legal. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de dichas reservas. En este caso, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.”-----

CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL

CAPITAL SOCIAL: Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que se contrata y constituye en virtud de la presente escritura, que es de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$10,000.00), ha sido



RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008883-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **COMPAÑIA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
GAVILANEZ PILOSO DOLORES JANETH	\$9,900.00
URGILES CAMPOVERDE OSCAR OSWALDO	\$100.00
TOTAL	\$10,000.00

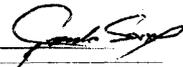
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





DR. JORGE PINO VERNAZA



suscrito y pagado en la forma que se detalla a continuación:
a) la señora Dolores Janeth Gavilanez Piloso, ha suscrito nueve mil novecientas acciones y aporta en numerario la suma de nueve mil novecientos dólares estadounidenses; y, b) el señor Oscar Oswaldo Urgilés Campoverde, ha suscrito cien acciones y aporta en numerario la suma de cien dólares estadounidenses. Los aportes de dinero constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña para que forme parte de esta escritura.-----

CLAUSULA CUARTA.- AUTORIZACION: Los accionistas fundadores autorizan a la abogada Sylvia Pareja Alvarado para realizar los trámites legales necesarios para obtener la aprobación de constitución de la presente compañía por parte de la Superintendencia de Compañías, la inscripción de la misma en el Registro Mercantil de Guayaquil, así como la posterior autorización de funcionamiento ante el Ministerio de Trabajo y Empleo.-----

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.-

Firmado. Firma ilegible: Abogada Sylvia Pareja Alvarado.-
Registro número siete mil ochocientos treinta y dos-Guayaquil.-
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, que quedan elevados a Escritura Pública.-----

Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en clara y alta voz, toda esta escritura pública a los otorgantes, la aprueban en todas y cada una de sus partes, se

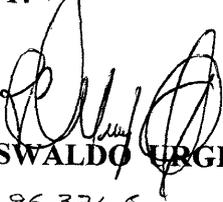


afirman, ratifican y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-


DOLORES JANETH GAVILANEZ PILOSO

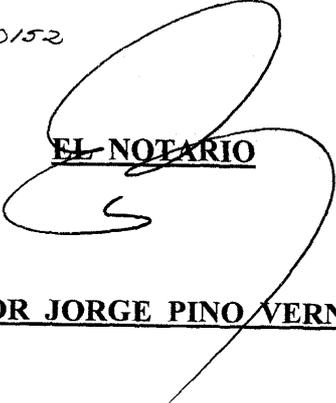
C.C. 091297716-2

CERT. VOT. 7-0322


OSCAR OSWALDO URIGILÉS CAMPOVERDE

C.C. 120096371-6

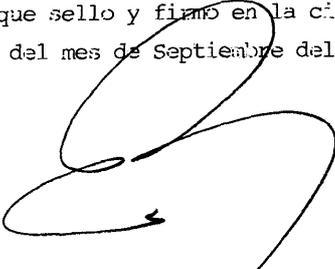
CERT. VOT. 194-0152


EL NOTARIO

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este QUINTO TESTIMONIO, en siete fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil seis.-




**DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL**

DOY FE: Que-



DR. JORGE PINO VERNAZA



en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 06.G.IJ.0007060, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el 03 de Octubre del 2006, se tomó nota de esta Resolución de Aprobación de la Escritura de Constitución de la compañía **COMPANIA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A.**, al margen de la matriz correspondiente.- Guayaquil, 05 de Octubre del 2006.-



DR. JORGE PINO VERNAZA
NOTARIO XI
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 49.901
FECHA DE REPERTORIO: 12/oct/2006
HORA DE REPERTORIO: 09:13

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha doce de Octubre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0007060, dictada por el **Director Jurídico**, el **03 de octubre del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A.**, de fojas **109.304 a 109.320**, Registro Mercantil número **20.094**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 49901
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Javier Alvarez

5

REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG.2006.

2018323

Guayaquil,

20 OCT 2006

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE MANTENIMIENTO (CIAMAN) S.A.** ha concluido los trámites legales previos a su establecimiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa sucursal a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia de Compañías de Guayaquil

Jackeline.
